Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección General de Comercio
Área Zonas Francas

Montevideo, 16 de marzo de 2020

VISTO: La declaración de emergencia sanitaria emitida por el Poder Ejecutivo en la jornada del viernes 13 de marzo del corriente;----------

RESULTANDO: **I)** Que la Ley de Zonas Francas Nº 15.921 en la redacción dada por la Ley Nº 19.566, así como su Decreto reglamentario Nº 309/018, establecen la obligatoriedad, por parte de las empresas amparadas en el Régimen, de realizar sus actividades desde el territorio franco;----------

II) Que la declaración de la emergencia sanitaria por parte del Poder Ejecutivo, tiene como uno de sus principales cometidos el cierre parcial de fronteras, el cual implica una cuarentena obligatoria de catorce días para pasajeros provenientes de las áreas declaradas de riesgo o sintomáticas, por el Ministerio de Salud Pública;---------

III) Que el Poder Ejecutivo, en atención a la situación de emergencia, ha exhortado a las empresas públicas y privadas a la aplicación del teletrabajo;----------

IV) Que, en virtud de lo expresado en los numeral II) y III), se torna imperioso flexibilizar la aplicación de aquellas disposiciones de la normativa del Régimen Franco, que obligan a las empresas a realizar sus actividades dentro de las Zonas Francas, en la medida en que la naturaleza de su labor permita llevarlas a cabo en forma remota;-

CONSIDERANDO: Que el Régimen de Zonas Francas se rige por el marco normativo establecido en la República Oriental del Uruguay debiendo, desde el mismo, dar cumplimiento a las medidas adoptadas por las autoridades nacionales, a los efectos de evitar la propagación del virus denominado COVID – 19, en el territorio nacional;---------

ATENTO: a las facultades legales y reglamentarias que le corresponden a esta Dirección;-

EL DIRECTOR DEL ÁREA ZONAS FRANCAS
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO
RESUELVE:

1º) Flexibilizar la aplicación de las disposiciones del Régimen que obligan a las empresas amparadas en el Sistema de Zonas Francas a realizar su actividad desde territorio franco.

2º) Autorizar en forma transitoria y excepcional a todo el personal de las de las Zonas Francas, a realizar su actividad laboral en forma remota, en la medida en que la naturaleza de la misma así lo permita, por el período comprendido entre el 16 y el 30 de marzo de 2020 inclusive.

3º) Dar cuenta de lo resuelto a la Dirección General de Comercio y al Ministerio de Economía y Finanzas.

4º) Cumplido, por el Departamento de Gestión de Documentos, notifíquese a los funcionarios del Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio, así como a los Desarrolladores de las Zonas Francas. Hecho, publíquese en la página web del Organismo.

Cr. Ricardo Gómez
DIRECTOR
ÁREA ZONAS FRANCAS